

ORDEN de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de modificación de la Orden n.º 255/2024 de 30 de diciembre, por la que se autoriza el gasto y se concede una subvención directa por razones de interés público, mediante abono anticipado, a diversos ayuntamientos de la Isla de La Palma, destinada a financiar la puesta en marcha de actuaciones dedicadas a la construcción de vivienda.

Examinado el expediente tramitado por la Viceconsejería de Recuperación Económica y Social de La Palma, en relación con la modificación de la Orden n.º 255/2024 de 30 de diciembre, por la que se autoriza el gasto y se conceden tres subvenciones directas por razones de interés público, mediante abono anticipado, a los Ayuntamientos de Los Llanos de Aridane, Villa de Mazo y El Paso, destinadas a financiar la puesta en marcha de actuaciones dedicadas a la construcción de vivienda.

Vista propuesta de resolución formulada por el Viceconsejero de Recuperación Económica y Social de La Palma, y teniendo en cuenta los siguientes ,

ANTECEDENTES

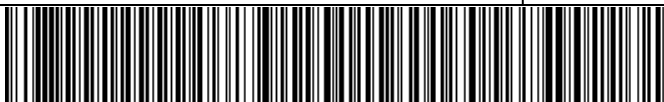
I.- Mediante Orden n.º 255/2024, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, se autorizó el gasto y se concedieron tres subvenciones directas, por razones de interés público, mediante abono anticipado del gasto, destinadas a construcción de vivienda pública, a los ayuntamientos que se relacionan por los siguientes importes:

- Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane: 28.700.000,00 euros.
- Ayuntamiento de Mazo: 3.000.000,00 euros.
- Ayuntamiento de El Paso: 800.000,00 euros.
- Total: 32.500.000,00 euros

En el Anexo I punto 2 de la Orden, se establece que el plazo para realizar las obras que constituyen objeto de las citadas subvenciones será de tres años, desde el inicio de su ejecución. La ejecución de las obras deberá iniciarse antes del 31 de diciembre de 2025, y se considera que se inician las obras con el acta de replanteo previo a la ejecución y como fecha de finalización, la certificación final de las mismas.

II.- A la vista de las solicitudes de modificación de Orden formuladas por los representantes de los tres ayuntamientos beneficiarios de la subvención, de-ampliación del plazo de inicio de ejecución de las obras por una serie de circunstancias sobrevenidas, que afectaban al cumplimiento del plazo inicialmente previsto, mediante Orden n.º 398/2025, de 03 de diciembre de 2025, de la Consejera de Presidencia Administraciones Públicas Justicia y Seguridad, se modificó el apartado 2.2 del Anexo I de la citada Orden n.º 255/2024 de 30 de diciembre, estableciendo como plazo máximo de inicio de las obras objeto de subvención hasta el 31 de diciembre de 2026.

III.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa de Mazo, presenta escrito el 18 de mayo de 2026, registro general de entrada n.º 1048708, solicitando una nueva modificación de la Orden n.º 255/2024 de 30 de diciembre, en cuanto al plazo de inicio de las obras objeto de subvención, por el plazo máximo posible. La motivación de dicha solicitud se fundamenta en: *“Se solicita una nueva prórroga para la ejecución del inicio de las obras, por el plazo máximo posible, ya que aun continuamos con las*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 22/06/2026 - 16:49:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N.º: 219 / 2026 - Libro: 2605 - Fecha: 23/06/2026 07:16:19	Fecha: 23/06/2026 - 07:16:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000JgAdvQ6oNK01TNeu4gDqv==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/06/2026 - 07:16:28	



negociaciones con el encargo consistente en “asesoramiento, licitación y gestión para la ejecución de viviendas de protección en 2 parcelas propiedad del Ayuntamiento de Villa de Mazo con GESTUR CANARIAS, medio propio personificado y entendemos que dicha modificación solicitada se ajusta a los motivos entre los establecidos y previstos dentro del punto 12 del Anexo, Modificación de la orden de concesión”

IV.- El 04 de junio de 2026, registro de entrada n.º 1209712, se presenta escrito por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, por el que solicita una nueva ampliación del plazo para el inicio de ejecución de las obras correspondientes a la actuación subvencionada, objeto de la orden n.º 255/2024, de 30 de diciembre de 2024, modificada por la orden 398/2025 de 03 de diciembre de 2025, por el plazo que se estime procedente, a fin de completar el procedimiento de licitación del proyecto y obra y proceder al inicio efectivo de las obras.

Los motivos que fundamentan la solicitud de ampliación de plazo son los siguientes:

“ (...) Sexto.- Que, en la actualidad, los trabajos previos imprescindibles para el inicio de las obras se encuentran en fase de tramitación de los procedimientos de contratación y licitación necesarios para su ejecución.

Séptimo.- Que dichos trámites, por su complejidad técnica y administrativa, han requerido un plazo superior al inicialmente previsto, resultando materialmente imposible iniciar las obras dentro del plazo actualmente establecido, pese a la diligencia empleada por esta entidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la subvención.

Octavo.- Que la ampliación solicitada no altera la finalidad, alcance ni objetivos de la actuación subvencionada, siendo necesaria para garantizar su correcta ejecución y la adecuada aplicación de los fondos concedidos”

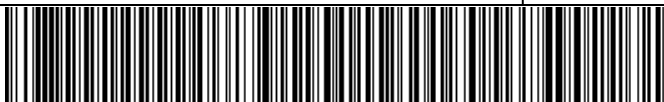
V.- La comunicación de los beneficiarios de la causa que justifica la modificación solicitada se produce con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución previsto.

VI.- Por el Viceconsejero de Recuperación Económica y Social de La Palma, se dicta propuesta de resolución, de fecha 16 de junio de 2026, conforme establece el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece, en su artículo 6, que la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, salvo los Servicios Jurídicos del Gobierno. Asume también las competencias en materia de reconstrucción de la Isla de La Palma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 22/06/2026 - 16:49:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N.º: 219 / 2026 - Libro: 2605 - Fecha: 23/06/2026 07:16:19	Fecha: 23/06/2026 - 07:16:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000JgAdvQ6oNK01TNeu4gDqv==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/06/2026 - 07:16:28	



Mediante el Decreto 123/2023, de 17 de julio, se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias. El artículo 4 de este Decreto establece la estructura de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Posteriormente, mediante el Decreto 329/2023, de 1 de agosto, se modifica y corrige el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y se atribuyen a la Viceconsejería de recuperación económica y social de La Palma las competencias de gestión y coordinación de la reconstrucción y la recuperación económica y social de La Palma.

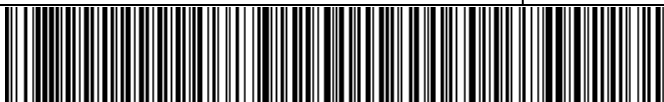
Segundo.- Corresponde a la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, el otorgamiento de las subvenciones que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009), por consiguiente, resulta competente para proceder a la presente modificación.

Asimismo, el artículo 46 b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 108/2024 de 31 de julio, establece que corresponde al Consejero o Consejera *“la concesión de las ayudas y subvenciones para la reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma, sin perjuicio de las que puedan conceder los distintos Departamentos en función de sus concretas áreas materiales de competencias”*.

Tercero.- De conformidad con el artículo 117.1. i) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 108/2024 de 31 de julio, corresponde a la Viceconsejería de recuperación económica y social de La Palma, la instrucción de los procedimientos relativos a las ayudas y subvenciones para la reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros Departamentos concedentes en función de sus concretas áreas materiales de competencias.

Cuarto.- El artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que regula el régimen de modificación de la resolución, y el Anexo I apartado 12 de la citada Orden de concesión n.º 255/2024, de 30 de diciembre, señala que esta se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 22/06/2026 - 16:49:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N.º: 219 / 2026 - Libro: 2605 - Fecha: 23/06/2026 07:16:19	Fecha: 23/06/2026 - 07:16:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000JgAdvQ6oNK01TNeu4gDqv==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/06/2026 - 07:16:28	



concedida.

En su apartado tercero, establece que tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

La comunicación de los beneficiarios de la causa que justifica la modificación solicitada se produce con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución previsto en la Orden.

Quinto.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2025, aprobó el Acuerdo de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En su apartado 2 se regulan las condiciones de abono anticipado para las subvenciones directas destinadas a inversiones, previendo que se podrá establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

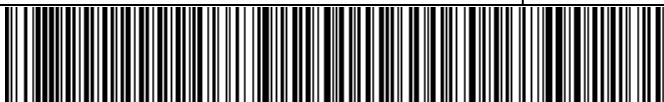
Por lo que procede la tramitación de la modificación del plazo solicitado por los Ayuntamientos de Villa de Mazo y Los Llanos de Aridane, dado que se cumplen las condiciones del citado acuerdo de Gobierno.

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar el apartado 2.2 del Anexo I de la Orden n.º 255/2024, de 30 de diciembre, de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por la que se conceden tres subvenciones directas, por razones de interés público, a los ayuntamientos de Los Llanos de Aridane,

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 22/06/2026 - 16:49:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N.º: 219 / 2026 - Libro: 2605 - Fecha: 23/06/2026 07:16:19	Fecha: 23/06/2026 - 07:16:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000JgAdvQ6oNK01TNeu4gDqv==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/06/2026 - 07:16:28	



Mazo y El Paso, mediante abono anticipado, destinadas a la construcción de vivienda pública, quedando redactado de la siguiente forma:

“2.2.- La ejecución de las obras deberá iniciarse antes del 31 de diciembre de 2027”

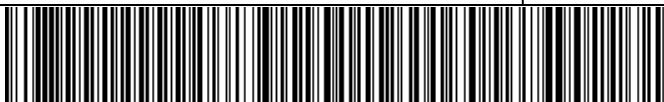
El resto del clausulado de la orden permanecerá inalterado.

SEGUNDO.- Notificar la presente Orden a los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien a criterio del interesado, interponer en dicho plazo el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Canarias,

**Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad,
Nieves Lady Barreto Hernández.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 22/06/2026 - 16:49:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 219 / 2026 - Libro: 2605 - Fecha: 23/06/2026 07:16:19	Fecha: 23/06/2026 - 07:16:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000JgAdvQ6oNK0lTNeu4gDqv==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/06/2026 - 07:16:28	